

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan-general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias
continúan sin novedad en su importante
salud.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Comision provincial de la Exposicion
Universal de 1878 en Paris.

CIRCULAR.

Respondiendo España á la invitacion hecha por el Gobierno Francés, de concurrir á la exposicion Universal, que ha de verificarse en aquella Nacion el próximo año del 78, se halla constituida la Comision general Española, compuesta del Excmo. Señor Ministro de Fomento, como Presidente, de los Ilustrísimos Sres. Directores de Agricultura, Industria y Comercio, Obras públicas, Instruccion pública, Aduanas, Administracion y fomento de Ultramar y Comercio del Ministerio de Estado, del Ordenador de pagos por obligaciones de Fomento y de los vocales electivos, nombrados de Real orden.

Las Comisiones provinciales las constituyen las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que celo-

sas por los intereses que representan y están llamadas á fomentar, obediendo á las órdenes emanadas del Gobierno de S. M. (q. D. g.) é interpretando sus buenos deseos al concurrir á un certámen Universal como el que se proyecta en la capital de Francia.

La de esta provincia, cumple con el honroso cargo é imprescindible deber que la está encomendado con dirigirse no solo á los Ayuntamientos y Corporaciones, sino á todos en general, no para escitarles, porque escitacion no necesitan los nobles hijos de Castilla, cuando la voz del patriotismo los llama, sino para prevenirles que con tiempo, se apresten á concurrir á la noble lucha á que el mundo civilizado nos invita.

Notorias son las ventajas que para las ciencias de aplicacion se desprenden, de las exposiciones de productos naturales ó trasformados, ya sean estas internacionales, ya de un solo país, ya en fin de una comarca ó region mas limitada; ora abraza todo lo que la naturaleza, el trabajo ó la inteligencia crea; ora comprenda solamente una parte de la produccion general, las exposiciones, siempre fueron el barómetro mejor y mas seguro, que pudo consultarse para conocer el estado de prosperidad, inteligencia y riqueza de un país, pues en ella se reunen inmensas, casi fabulosas cantidades de los objetos que cosecha el labrador, que extrae el minero, que fabrica el industrial ó traza el artista, con uno de estos tres fines, enseñar, competir y aprender, manteniendo

un perenne estímulo, que hace provechosas en alto grado estas nobles luchas la de entendimiento y la actividad del hombre, toda vez que ofrecen mas ancho horizonte, á la comparacion y estudio de los progresos de las ciencias siendo mas fáciles como consecuencia, el cálculo y la comunicacion, los cambios de materias y productos, base del comercio Universal, que es fuente inagotable de prosperidad para todos los pueblos.

En atencion á lo expuesto y de los beneficios conocidos de todos, que puede reportar á esta provincia el estar bien representada en el referido certámen del 78, y en la seguridad de la decidida cooperacion de todos exponemos seguidamente la manera mas factible y económica de llenar el objeto patriótico que nos proponemos.

En una Exposicion Universal, se debe procurar que estén representados todos los productos industriales, tanto los buenos como los medianos lo mismo que los sobresalientes en todos los ramos del saber humano, pues todos tienen su razon de ser, atendidas las exigencias y circunstancias de cada localidad; lo mismo que del comun general, y siendo tantos y tan variados los productos que podemos exhibir y sus usos económicos ó industriales tan diversos, deberán presentarse con todo el orden y espacio convenientes: los hay que por su importancia social, industrial ó comercial y por su extension, requieren un modo especial de representacion; desde luego un local separado donde no puedan

confundirse con ninguno otro y sean examinados con la detencion y cuidado que merecen, todo se hará constar en las cédulas que cada expositor recibirá de la Sub-comision de su partido judicial.

De igual manera, se harán constar en la relacion de objetos y productos los procedimientos especiales de su produccion y conservacion que puedan representarse al natural y otros que solo puedan hacerse simulados en bulto ó gráficamente por los diferentes medios que el arte posee; no solo debemos exhibir los productos, aparatos útiles, construcciones y sistemas usuales con los datos necesarios para apreciar su mérito absoluto y relativo, sino que tambien los que debieran usarse ó pudieran reemplazarse con ventaja á los usados, porque patrimonio son de la sociedad el saber y la capacidad de sus individuos y uno de los objetos principales de una solemnidad de esta clase, es la propagacion de todos los conocimientos útiles relativos al ramo que se trate de estudiar ó presentar.

Siendo uno de los objetos principales de toda exposicion Universal mostrar al mundo una coleccion completa de sus facultades, en interés de todos está el demostrar la parte con que contribuye á su grandeza, la aplicacion, el saber, el gusto y la industria de sus vecinos.

Es interés de la Nacion y de la localidad no solo el mostrar sus facultades sino tambien su extension, y al efecto deben ser señalados los objetos con toda claridad y preci-

sion, de manera que se sepa si son muestras comunes ó primores, si abundan ó nó, para responder á una demanda comercial y tener los precios medios con los máximos y mínimos que hubieran alcanzado en el último quinquenio ú otro período regular.

Nuestra provincia no ha asistido á las anteriores exposiciones con el esplendor que debiera, y es seguro, que si se estudia y comprende bien lo que puede y debe concurrir, Segovia y su provincia, puede rivalizar y competir dignamente, así como, aprender lo mucho que aun nos queda referente á nuestras industrias en general; en su consecuencia es urgente por lo tanto, adoptar sin demora las medidas conducentes á la preparacion de los trabajos que la concurren de España al certámen de 1878 exigen, con el fin de que trámites tan importantes no se lleven con precipitacion y sin la calma debida: es de todo punto necesario é imprescindible que las Autoridades todas, dicten aquellas medidas, que faciliten la representacion amplia, digna y poderosa de la produccion de nuestra provincia, así lo espera esta Junta del patriotismo de todos sus concudadanos para contribuir á que España esté dignamente representada en la ardua empresa empeñada ante el Gobierno Francés para lo cual y con la debida anticipacion se publicarán los reglamentos y programas así como cuantas instrucciones se reciban de la Superioridad y mientras tanto las Sub-comisiones de los partidos de Cuellar, Riaza, Santa Maria de Nieva y Sepúlveda, harán los trabajos preliminares que se les ordena en comunicacion fecha 3 del presente inclinando el ánimo de sus convecinos á la concurrencia é exhibicion de los diferentes productos de sus localidades respectivas.

Segovia 27 de Abril de 1877.—El Gobernador interino Presidente, Jorge Calvo.—El Ingeniero Secretario, Manuel Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

Sin efecto por falta de licitadores la subasta para la adquisicion del arroz y alubias con destino al consumo de los acojidos en los Establecimientos de Beneficencia provincial anunciada en el Boletin oficial número 35 correspondiente al dia 21 de Marzo próximo pasado, se anuncia de nuevo bajo los mismos tipos y condiciones, para el suministro de 16 arrobas de arroz y 60 de alubias

para el dia 11 del próximo Mayo, la cual tendrá efecto ante el Presidente ó persona que delegue.

Segovia 23 de Abril de 1877.—El Gobernador interino Presidente, Jorge Calvo.—P. A. de la D. P.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de Real orden, ma dice en 26 del mes próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr. Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 21 del actual, pidiendo autorizacion para anunciar la convocatoria para cubrir las noventa y una plazas vacantes en el Colegio del arma de su cargo y las que vayan ocurriendo hasta el 10 de Julio próximo en que deberán empezar los exámenes de ingreso, S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion solicitada.—De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Lo que he dispuesto se publique en la forma acostumbrada, para que llegue á conocimiento de los interesados los cuales deberán tener presentes las instrucciones siguientes:

Art. 1.º Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrir las los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 2.º Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 3.º Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deban filiarse.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud fisica que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopia y presbicia.

3.º Ser aprobado en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 4.º Los pretendientes dirigiran, sus solicitudes al Director general del Arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida del bautismo original legalizada sin enmienda ni raspadura y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por autoridad competente, en la que conste no está inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matriculas y demás derechos y a su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 5.º Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para gastos particulares del Alumno que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta, ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en Campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á sus matriculas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 6.º Los Alumnos esternos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el art. 67 tendrán constantemente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre, y las 150 pesetas que se exigen por los efectos que deben recibir.

Art. 7.º Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 8.º Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del arma.

Art. 9.º Concedida por este la admision á concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inutil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del Cuerpo de Sanidad militar, si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 10.º Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este reglamento, y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo y con sojecion á las vacantes de alumnos que hubiese, se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 11.º Aprobada esta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan; en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo de que debe existir en el Almacén de la Academia.

Prendas de uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Los polacas, unas de paño gris cerrada con una hilera de botones conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la

ropa y efectos del Alumno, y doce cuellos rectos

Doce pares de calcetines:

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada de idem.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

Varios efectos.

Doce mantas blancas de lana.

Doce pares de guantes de reglamento.

Doce pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Doce colchas de percal y una blanca, (se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida conformidad).

Libros de texto a medida que los necesite.

Un candelero de latón, arreglado a modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 12. Los Alumnos recibirán a su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde a la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergón.

Doce almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un correa completo.

Doce servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservación. No podrán cambiarlos y quedarán obligados a reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 13. El Alumno que a su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haya. Por ningún concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso Académico ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos mili-

tarés que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 14. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir a todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 15. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesión de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota. El número de esternos no podrá exceder de ciento según lo dispuesto en Real Orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 16. El Alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicación; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 17. Desde el día en que se filien los Alumnos quedarán obligados a cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo a ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán a lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron a esta Academia noventa pensiones de 130 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 18. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes:

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto a números enteros, fraccionarios y decimales. — Números primos. — Divisibilidad. — Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Historia de España y Geografía con la estension que determinan los programas.

Art. 19. Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excelentísimo Sr. Director general del arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso a menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el mes.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

(Autor de texto.—Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares.

Numeración verbal.

Numeración escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

—Propiedades inherentes a cada una de estas operaciones.—Aplicación a usos de las mismas.—

Números primos.—Teoremas relativos a estos.—Idem referentes a la divisibilidad de los números.—

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Deter-

minación de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigación del máximo común divisor de dos ó mas números.—Propiedades relativas a esta teoría.

Determinación del mínimo común múltiplo de varios números.—

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variación que se introduzca en los datos.—

Abreviaciones de la multiplicación y división.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas a las mismas.—

Alteraciones.—Transformaciones.—Simplificación.—Suma, resta,

multiplicación y división de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formaciones de los órdenes submúltiplos de la base.—

Designación de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicación de las cuatro operaciones a dichas cantidades.

(Se continuará)

Administración económica de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Próximo a terminarse el actual año económico, es llegada la época de que por los Ayuntamientos se escogiten los medios con que en el inmediato presupuesto hayan de cubrir sus encabezamientos de consumos según lo que prescribe la instrucción y disposiciones vigentes con objeto de que llegado el día 1.º de Julio puedan hallarse todos los rematantes en posesión de sus cargos y provistos los Ayuntamientos de los documentos en que legalmente se acredite la autorización para hacer efectivos sus respectivos encabezamientos.

Debe advertirse para obviar dificultades y evitar dilaciones en la

tramitación de este importante servicio que ordenado por la ley de presupuestos del corriente año, que no podrán hacerse efectivos los cupos de Consumos por medio de repartimiento sin que se justifique haber apurado suficientemente los otros medios que señala la Instrucción, esta Administración económica lo tendrá muy en consideración al examinar las propuestas de medios que deberán obrar en esta dependencia antes del día 15 de Mayo próximo, para desechar aquellos en que no se hayan guardado las prescripciones legales ó se haya omitido la justificación de haber cumplido los requisitos que se previenen.

Del celo y actividad de los Señores Alcaldes, inmediatos encargados del cumplimiento de cuanto se ordena, es de esperar no den margen a que contra la voluntad de esta oficina tenga que usar de medidas de rigor para hacer observar las disposiciones legales en este servicio.

Segovia 25 de Abril de 1877.—El Jefe Económico, Francisco Maureta.

Comisión del Banco de España,

SEGOVIA.

Relación de las suscripciones recibidas en esta Comisión en el día de hoy, para el fondo Nacional de Socorros a inutilizados y huérfanos, por la guerra civil.

Pesetas.

El Ayuntamiento de Gallegos... 20

Segovia 27 de Abril de 1877.—El Comisionado, P. O., Valentin Zurdo.

Hospital Militar de Madrid.

Junta económica.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse licitación pública con objeto de contratar el suministro de carbon cok necesario en este Establecimiento por el término de un año, se convoca por el presente a los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar a las diez de la mañana del día 25 del mes Mayo próximo con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Altolaguirre.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., enterado del anuncio inserto (en tal periódico oficial que sea) y del pliego de condiciones y precio límite para la subasta del cok necesario para el suministro de un año en el Hospital militar de Madrid, se compromete a efectuar dicho suministro bajo las condiciones del citado pliego al precio de... (en letra por pesetas y céntimos de peseta) el kilogramo. En garantía de lo cual acompaña carta de pago de depósito por va-

lor de trescientas cincuenta pesetas que previene la condicion novena del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA DE Cabezuela.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formacion del apéndice al amillaramiento mandado formar por la Administracion economica en circular de 20 del que rige, sobre la riqueza territorial de este distrito municipal, la que ha de servir de base en el repartimiento para el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no presentarlas en el expresado periodo, la Junta procederá de oficio y no serán oidas despues las reclamaciones que presenten los interesados.

Cabezuela 22 de Abril de 1877.—
El Alcalde, Martin Yagüe.

ALCALDIA DE Cobos de Segovia.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tengan bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 12 dias, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Cobos de Segovia 27 de Abril de 1877.—El Alcalde, Bonifacio Garcia.

ALCALDIA DE Adrados.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del mismo para el ejercicio de 1877 á 78, se hace necesario que todas las personas que en él deban figurar, presenten en término de 15 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones juradas que determina el artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, previniéndolas que de no verificarlo en dicho plazo, procederá la Junta segun su prudente juicio la aconseje, sin que despues sean oidas las que se presenten.

Adrado 27 de Abril de 1877.—El Alcalde, Martin Garcia.

ALCALDIA DE Sotosalvos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presente en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Bo-

letín Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, no teniendo derecho a reclamacion alguna de agravios sinose presentan dichas relaciones en el término señalado.

Sotosalvos 27 de Abril de 1877.—
El Alcalde, Faustino Gomez.

ALCALDIA DE Mata de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mejor acierto la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, que ha de servir de base al realizar el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1877 á 1878; se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros que tienen bienes sujetos á dicho impuesto en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, antes de terminar los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alzas y bajas que hayan sufrido sus riquezas durante el año económico actual, con sujecion al artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y prevenciones del Sr. Jefe económico de esta provincia, hechas en circular de 20 del mes que cursa, inserta en el Boletín oficial número 36; bien entendido que de no verificarlo, se procederá de oficio, sin dar lugar á las reclamaciones que se presenten pasados que sean los 15 dias citados.

Mata de Cuellar 28 de Abril de 1877.—El Alcalde, Facundo Esteban.

ALCALDIA DE Rapariegos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, desde su insercion en el Boletín oficial, las reclamaciones juradas á [que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Rapariegos 22 de Abril de 1877.—
El Alcalde, Alejandro Perez.

ALCALDIA DE Navares de Ayuso.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877 á 78, se concede el plazo de 15 dias para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes, pasado dicho término se procederá de oficio sin atender reclamaciones.

Navares de Ayuso 26 de Abril de 1877.—El Alcalde, Agustin Iglesias.

ALCALDIA DE Gemenuño.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formacion del apén-

dice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 10 dias, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Gemenuño 27 de Abril de 1877.—
El Alcalde, Estanislao Esteban.

ALCALDIA DE Ochando.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se presenten.

Ochando 27 de Abril de 1877.—
El Alcalde, Guillermo Sastre.

ALCALDIA DE

Nieva.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento durante los primeros doce dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Nieva 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Roque Herranz.

ALCALDIA DE Cabezuela.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos del presupuesto, por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento durante los 15 dias siguientes, contados desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Cabezuela 22 del Abril de 1877.—
El Alcalde, Martin Yagüe.

ALCALDIA DE Sebúcor.

Por dimision del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Sebúcor, dotada con 250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha Secretaria pueden mandar sus solicitudes dentro del plazo de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dirigirán las solicitudes á nombre del Sr. Presidente de este Ayuntamiento D. Francisco de Sales Alonso.

Sebúcor 24 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Alonso.

ALCALDIA DE Marazoleja.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877 á 78, se hace saber á todos los contribuyentes en este distrito municipal, que dicho documento se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento, en cuyo periodo los que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones, pasado el cual no serán oidas, dicho periodo se contará desde que este anuncio vea la luz pública.

Marazoleja 22 de Abril de 1877.—
El Alcalde, Mariano Esteban.

JUZGADO MUNICIPAL DE

Castroserna de Abajo.

Se halla vacante por dimision del que la obtenia la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, cuya provision será en término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes circunstanciadas de su buena conducta al Sr. Juez municipal en el citado periodo, segun lo previene la ley.

Castroserna de Abajo 14 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Antonio Casla.

Se necesitan machacadores para la carretera en construccion de Cuellar á Sepúlveda, los que pretendan dedicarse á esta clase de trabajo pueden tratar con el encargado de dicha carretera residente en Cuellar, ó en Segovia calle de San Francisco, núm. 13.

Pastos.

Se arriendan las yerbas del término de Abad D. Blasco, jurisdiccion de Etreros, para 1250 cabezas lanares desde el 1.º de Mayo hasta el 11 de Noviembre de 1877. Quien quisiera interesarse acuda á tratar con Julian Garcia, vecino del mismo.

Se vende en pública subasta á voluntad de su dueño, una casa en esta Ciudad calle de las Descalzas núm. 3. Las personas que quieran tomar parte en el remate, pueden presentarse el dia 6 del próximo mes de Mayo ante D. Manuel de Sierra, Plazuela de San Juan 1, el que tendrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, limitrofes y Guardería rural, queda prohibido el pastar, labrar, cazar y pescar, en los terrenos de mi propiedad en término de dicho pueblo, que pertenecieron á la Comunidad.

Segovia 14 de Abril de 1877.—
El dueño, Pedro Romero.

Imp de Pedro Oñero, Calle Real, números 40 y 42.